

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 18 de Enero de 1918.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y pone en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Carbonero.

Art. 2.º Desde la publicación de este Real decreto queda legalmente constituido y en funciones el referido Consorcio.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Reglamento por el que han regirse las funciones del Consorcio Nacional Carbonero

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSORCIO

Artículo 1.º El Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de Julio de 1917, con el objeto principal de aumentar el rendimiento productivo de las explotaciones carboneras, lo procurará por los medios siguientes:

Dando á conocer y facilitando medios para el empleo del material mecánico de extracción y de arranque.

Auxiliando la construcción de caminos, carreteras, cables aéreos, ferrocarriles, la ampliación de puertos, de depósitos y de estaciones de carga.

Auxiliando la adquisición de material de extracción y de arranque y el de transporte, ya para las líneas mineras propiamente tales ó ya para establecer el servicio de peaje en las líneas generales.

Fomentando al desarrollo de instituciones obreras y auxiliando la construcción de barriadas para trabajadores.

Art. 2.º Los concesionarios de minas de carbón podrán solicitar estos auxilios del Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Art. 3.º El Comité estudiará en cada caso las condiciones todas de explotación, actual ó posible, de las concesiones que hayan solicitado el auxilio, y, en consecuencia, propondrá al Ministro de Fomento si aquél puede concederse

desde luego, ó si, para otorgarle, se hace preciso que se agrupen varias concesiones para formar todas una sola entidad explotadora.

Para formar estas agrupaciones los interesados presentarán al Comité Central el proyecto de agrupación, firmado por un Ingeniero de Minas, en el que se justifique la conveniencia de la agrupación para extender el laboreo, y se expongan en líneas generales el plan de trabajo que se haya de seguir, los medios de transporte que se juzguen necesarios y el presupuesto aproximado de los gastos que estas diversas operaciones representan.

El Comité examinará el proyecto y la petición de auxilio, y elevará su informe al Ministro de Fomento. Si la resolución de éste, después de oído el Consejo de Minería, fuese favorable á la agrupación solicitada, la sociedad formada para el laboreo de este grupo de minas se considerará subrogada ante la Administración en todos los derechos y obligaciones de cada una de las concesiones agrupadas, sin que por esto pierda ninguna de ellas su individualidad administrativa, que recobrará al disolverse la asociación, según lo establece el artículo 7.º del Real decreto de creación del Consorcio.

Una misma Empresa podrá aspirar á la formación de varios grupos, pero será necesario que el laboreo se extienda á todos ellos.

Cuando á alguna ó á algunas de las minas agrupadas conviniere separarse de la agrupación formada, deberán dirigir una instancia, en que así lo expresen, al Comité Central, y quedarán sometidas á la liquidación que el mismo forme por razón de los auxilios que hubiese recibido.

Si separada alguna ó algunas de las minas agrupadas, conviniere á las restantes continuar unidas, solicitarán del Comité la nueva agrupación en la forma prevenida en este mismo artículo, si antes no hubiesen ya solicitado quedar unidas durante el curso del expediente de separación.

Art. 4.º Las Sociedades ya constituidas, igual que las formadas por estas agrupaciones, tendrán derecho á la expropiación forzosa de los terrenos que necesiten utilizar, sin necesidad de la previa declaración de utilidad pública que establece la Ley de 10 de Enero de 1879, declaración reconocida al aprobar el proyecto presentado con la solicitud de agrupación para las unas, y al cumplir los requisitos que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, para las ya constituidas.

Art. 5.º Podrán aspirar también á los beneficios del Consorcio los propietarios de concesiones mineras que por estar alejadas de los actuales centros de explotación ó por no tener á la vista yacimientos de esta clase, no hayan realizado ninguna clase de laboreo. Para solicitar el auxilio en este caso, los interesados presentarán al Comité Central un estudio de la zona que se desea investigar, hecho desde los puntos de vista geológico é industrial, y un proyecto y presupuesto de los trabajos de investigación, todo ello autorizado por un Ingeniero de Minas.

El Comité solicitará el informe del Instituto Geológico, y con vista de él, emitirá el suyo en los puntos de su competencia, elevando después el expediente al Ministro de Fomento.

Estas investigaciones implicarán la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación, si ésta fuere necesaria.

Art. 6.º En el caso en que el auxilio solicitado por la Industrial Carbonera sea la construcción de alguno ó algunos ferrocarriles, la solicitud será elevada al Comité por el interesado ó los interesados en la construcción, y el Comité examinará la petición para comprobar la necesidad del camino ó caminos de hierro solicitados. Declarada aquélla, estos ferrocarriles serán considerados como secundarios ó estratégicos á tenor de lo que establece el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917, con las condiciones y garantías que establece el artículo 10 modificado.

Si á pesar de las ventajas que esta asimilación concede á los ferrocarriles no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para la construcción, el Comité Central informará sobre este punto al Ministro de Fomento, encareciendo dicha necesidad, para que con arreglo á lo que establece el artículo 10, modificado, del Real decreto ya citado, el Estado puede adelantar, en calidad de préstamo, á los mineros, los fondos necesarios.

Art. 7.º Los anticipos para la adquisición de material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para aumentar la producción, serán propuestos, en cada caso por el Comité Central al Ministro de Fomento dentro de las condiciones y garantías apuntadas en el artículo anterior.

Art. 8.º La responsabilidad por los anticipos remitidos á que se refiere el artículo 11 del Real decreto, se estipulará entre el Gobierno y los interesados con la mediación del Comité Central, siendo solamente imputable á la entidad favorecida.

Art. 9.º Cuando el auxilio se refiera á las investigaciones señaladas en el artículo 5.º, tendrá el carácter de subvención y no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Geológico.

Art. 10. El Comité Central, como representante de los hulleros, podrá, ateniéndose á las propuestas que puedan hacer los respectivos Sindicatos regionales, facilitar las relaciones mercantiles de éstos con los centros consumidores, con el fin de regular colectivamente el abastecimiento del mercado, á fin de lograr la más acertada distribución del combustible y el ordenado embarque en los puertos.

Art. 11. El Comité Central podrá además intervenir para establecer condiciones entre los propietarios de minas y los explotadores, con objeto de que no quede inactiva ninguna concesión en que se haya reconocido la existencia de un yacimiento explotable, y cuyo laboreo, á juicio del Comité, pueda establecerse con las ga-

rantías de un trabajo serio y de reponsabilidad financiera, mediante condiciones que privadamente puedan ser estipuladas en tal caso con la intervención del Comité.

Art. 12. Las entidades favorecidas con la protección quedarán sometidas á la inspección técnica y administrativa encaminada á comprobar, cuando la Administración lo estime conveniente, que se realizan los proyectos que hayan servido de base para la concesión de auxilios especiales del Estado, en las condiciones en que fueron aprobadas al otorgarse. La resistencia opuesta á esta inspección ó la comprobación del incumplimiento de aquellas condiciones serán causa de la caducidad de las concesiones de auxilio, con las responsabilidades consiguientes para los infractores de estos preceptos.

Art. 13. El Comité Central podrá pedir directamente los informes que considere necesarios para el mejor acierto en sus acuerdos á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y á los de Obras Públicas de las provincias, y por el intermedio de los Jefes respectivos, á los Centros administrativos que estime conveniente consultar, oyendo en los casos que juzguen necesarios á las Sociedades mineras.

CAPITULO II

RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO Y TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES

Art. 14. El Comité estará constituido por 12 representantes de la industria hulleña, en tanto no exceda la producción nacional de seis millones de toneladas, aumentándose uno por cada 500.000 toneladas producidas, y de dos Inspectores del Cuerpo de Minas, un Consejero de Obras Públicas y un funcionario del Ministerio de Hacienda, designados los tres primeros por el Ministro de Fomento y el último por el de Hacienda.

El Gobierno designará para la Presidencia del Comité la persona que considere más capacitada.

Art. 15. En ausencia ó enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones el Vocal representante del Gobierno que tuviera más edad.

Art. 16. El Comité Central se reunirá, cuando menos, una vez al mes en el local que designe el Presidente, citándose con ocho días de anticipación á los Vocales que lo constituyen.

Art. 17. Para que el Comité puede celebrar sesión, será necesario que los Vocales presentes ó representados, no sean menos de la mitad más uno del número total de ellos en el Comité.

Art. 18. En las reuniones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 19. Cuando algún asunto reclame por su importancia ó urgencia una reunión extraordinaria, el Presidente convocará con la antelación posible.

Art. 20. Para la rapidez y facilidad de los trabajos, el Comité Central, en su primera sesión, elegirá un Comité ejecutivo que auxilie al Presidente y prepare los asuntos que hayan de ser sometidos á las reuniones generales, constituido, además el Presidente, por el Consejero de Obras Públicas, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales hulleños designados libremente por ellos.

Art. 21. El Comité ejecutivo deberá reunirse, por lo menos, una vez á la semana.

Art. 22. El Consorcio ó el Comité distribuirán las ponencias siempre que la importancia de los asuntos lo requieran, y podrá, para tales efectos, dividirse en sesiones, fijando y alterando el número de éstas.

Art. 23. Los Vocales del Comité Central podrán delegar por escrito su representación en otros Vocales del Comité.

Art. 24. De las reuniones, tanto del Comité Central como del ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas.

Art. 25. Al Secretario del Consorcio, auxiliado por el personal á sus inmediatas órdenes, correspondé:

1.º Llevar al corriente los libros de registro de cuantos documentos, solicitudes, proyectos y expedientes ingresen para estudio y resolución del Consorcio, detallando en dichos registros la historia de cada uno.

2.º Unir á cada solicitud ó expediente los

antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista.

3.º Redactar y escribir los extractos que sean necesarios, poniendo en ellos la numeración de los documentos que cada expediente encierra, y las actas de las sesiones.

4.º Presentar á la firma del Presidente todas las órdenes, estados ó minutas que deba firmar ó rubricar.

Art. 26. El Consorcio, y en caso de urgencia el Comité ejecutivo, determinarán por acuerdos de régimen interior, que podrá modificar, el registro y despacho de los asuntos y el orden de las discusiones, dejando en todo caso á salvo el derecho de los Vocales á redactar y hacer constar los votos particulares.

DISPOSICION FINAL

Art. 27. Las dudas que ocurran, suficientemente fundadas á juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia ó recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Comité, y el acuerdo servirá de regla, ínterin no disponga otra cosa el Ministro de Fomento, á quien el Presidente dará á conocer lo resuelto.

Madrid, 17 de Enero de 1918.—Aprobado por S. M.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado de Fomento.—Minas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 10, remite á este Gobierno la relación certificada y diligencia que á continuación se insertan:

«Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Negociado de Minas.—Relación certificada que en cumplimiento de la primera disposición transitoria de la adición á la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y Real decreto de veintitres de Mayo de mil novecientos once, forma esta Intervención de las concesionarias de minas, cuyo canon han dejado de satisfacer en treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, según así resulta del libro de cuenta corriente llevado en esta oficina.

Nombre del propietario, Monsieur Jules Enrich.—Nombre de la mina, Carolina.—Término en que radica, Ceadea.—Presupuesto, 1917.—Clase de mineral, Estaño.—Débitos, 180 pesetas.

Nombre del propietario, D. Francisco Gavidia.—Nombre de la mina, Zaldú.—Término en que radica, Pedralba (Calabor).—Presupuesto, 1917.—Clase del mineral, Hierro.—Débitos, 90 pesetas.

Nombre del propietario, Monsieur Jules Enrich.—Nombre de la mina, Carolina 2.ª.—Término en que radica, Ceadea (Arcillera).—Presupuesto, 1917.—Clase del mineral, Estaño.—Débitos, 180 pesetas.

Nombre del propietario, Monsieur Jules Enrich.—Nombre de la mina, Carolina 3.ª.—Término en que radica, Ceadea (Arcillera).—Presupuesto, 1917.—Clase del mineral, Estaño.—Débitos, 300 pesetas.

Nombre del propietario, D. Julio Alonso Santos.—Nombre de la mina, Angelita.—Término en que radica, Pererueta.—Presupuesto, 1917.—Clase del mineral, Kaolin.—Débitos, 60 pesetas.

Total 810 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos que en aquellas disposiciones se ordenan, se expide en presente por el Señor Interventor, en Zamora á nueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Tenedor de Libros, Ramón D. Faes.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, P. I., A. Casas.—Rubricadas.—Hay un sello que dice: Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Diligencia.—En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real Decreto de 23 de Mayo de 1911, se hace constar por la presente que las cinco concesiones mineras que detalla la precedente relación, de la propiedad de Monsieur Jules Enrich, D. Francisco Gavidia,

Monsieur Jules Enrich, Monsieur Jules Enrich y D. Julio Alonso, llamadas Carolina, Zaldú, Carolina 2.ª, Carolina 3.ª y Angelita, en los términos municipales de Ceadea, Pedralba (Calabor), Ceadea (Arcillera), Ceadea (Arcillera) y Pererueta respectivamente, de Estaño, Hierro, Estaño, Estaño y Kaolin, con el canon de superficie anual de 180 pesetas, 90 pesetas, 180 pesetas, 300 pesetas y 60 pesetas respectivamente, han sido caducadas por falta de pago de dicho canon, habiéndose consignado en las respectivas hojas-carpétas las correspondientes anotaciones de caducidad con esta fecha.

Y para que conste y surta los debidos efectos ante la Delegación de Hacienda y por conducto de ésta en el Gobierno civil de la provincia, firma la presente en Zamora á 10 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.—Rubricado.

Decreto: En su virtud quedan caducadas las minas «Carolina», «Zaldú», «Carolina 2.ª», «Carolina 3.ª» y «Angelita» y franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan nuevamente solicitarse por quien lo desee, transcurridos que sean ocho días desde la fecha posterior á la de publicación de este anuncio y dentro de las horas de oficina que rigen en este Gobierno de provincia.

Zamora 19 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iguesson.

Diputación Provincial de Zamora.

ANUNCIO

Examinados por la Diputación, en sesión de ayer, los expedientes de los Sres. D. Rafael Santiago Alarcón y D. Angel Casaseca Jambrina, solicitando la Secretaría de esta Diputación, en el concurso que para su provisión se abrió en virtud del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Noviembre último, se acordó por unanimidad, nombrar Secretario en propiedad de la Excelentísima Diputación al concursante D. Angel Casaseca Jambrina, previa resolución de la conveniencia y necesidad de hacer el nombramiento, como fundado en causa legítima, cual es la de no estar sin Secretario en propiedad, por que de ello pudiera resultar perjuicio para los intereses confiados á la Corporación.

Y á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 22 de Enero de 1918.—El Presidente, *Ildefonso Gutiérrez*.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Andavías, Moraleja del Vino, Quintanilla del Monte, Videmala, Fuentesecas, Villabuena del Puente, Argujillo, Poblatura de Valderaduy, Belver de los Montes, Santa Cristina de la Polvorosa.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Sanzoles, Cobrerros, Ceadea, Poblatura de Valderaduy.

También se encuentran expuestos al público los repartimientos extraordinarios de paja y leña, por el término de ocho días, de los pueblos siguientes:

Moraleja del Vino, Fuentesecas, Villabuena del Puente.

Audiencia Provincial de Zamora

Don José Aguado Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo verificado en veintidos de Diciembre último de los Jurados que han ver y fallar las causas del primer cuatrimestre del año actual, le han correspondiente á los siguientes.

Partido de Alcañices.*Cabezas de familia*

- 1 Federico Luis Sastre, Carbajales.
- 2 Dionisio Alvarez Martínez, Ceadea.
- 3 Miguel Terán García, Latado.
- 4 Rafael Genecio Campesino, Mellanes.
- 5 Baltasar Guerra Villarejo, Morales de Valverde.
- 6 Lázaro Pastor Ferrero, Coaber.
- 7 Fernando González Serrano, Losacino.
- 8 Agustín Campos Gago, Alcañices.
- 9 Santiago Blanco Blanco, Perilla de Castro.
- 10 Pascual Alonso Centeno, Figueruela de abajo.
- 11 Angel García Centeno, Santa Maria de Valverde.
- 12 Juan Folgado Andrés, Ferreras de arriba.
- 13 Isidro González Neches, Frieria Valverde.
- 14 Francisco Teso Calvo, Arcillera.
- 15 Victor Martín Zarza, Frieria Valverde.
- 16 Juan Martín Nieto, Moveros.
- 18 José Escudero Muñoz, Alcañices.
- 18 Gregorio Pastor Codesal, Pino.
- 19 Eusebio Santos Caballero, Sarracin.
- 20 Lorenzo Santiago Pino, Pozuelo Tábara.

Capacidades.

- 1 Gregorio Lera Santos, Fonfria.
- 2 Domingo Blanco Peña, Matellanes.
- 3 Manuel Dominguez Codesal, Gallegos del Campo.
- 4 Cipriano Codesal Lorenzo, Villalcampo.
- 5 Francisco Salvador López, Bercianos.
- 6 Julián Calvo Rivera, Mellanes.
- 7 Francisco Alonso Garrido, Mahide.
- 8 Segundo Villarejo Sendin, Morales de Valverde.
- 9 Eleuterio Villalón Funcia, Trabazos.
- 10 José Martín Cid, Frieria de Valverde.
- 11 Santiago Guillermo Romero, Palazuelo.
- 12 Francisco Díez Andrés, Tábara.
- 13 Isidro González Ferrero, Santa Eulalia.
- 14 Juan Gelado Calvo, Losacino.
- 15 Antonio Más Davó, Alcañices.
- 16 Antonio López Mezquita, Manzanal.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades.

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
- 2 Agripino González Queipo, idem.

Partido de Benavente.*Cabezas de familia.*

- 1 Deogracias Gutiérrez Hernández, Barcial del Barco.
- 2 Feliciano Mayor Valverde, Castropepe.
- 3 Tomás Miguel Fradejas, Santa Cristina.
- 4 Eduardo Alonso Alonso, Benavente.
- 5 Santiago Amo Amo, Camarzana.
- 6 Liborio Fidalgo García, Benavente.
- 7 Julián Vega Martínez, Vega de Tera.
- 8 Felipe Calvo Tejedor, Alcubilla.
- 9 Andrés Bécares Fresno, Coomonte.
- 10 Raimundo Pedroso Rapino, Benavente.
- 11 Gregorio Cid Gallego, Santovenia.
- 12 Faustino Fernández Rodríguez, Benavente.
- 13 Joaquín Bécares Flores, Brime de Urz.
- 14 Lucilo Infestas Pajares, Benavente.
- 15 Cástulo Blanco Brime, Quiruelas de Vidriales.
- 16 José Jalón Campelo, Benavente.
- 17 Francisco Lera Tejedor, Alcubilla.
- 18 Simón Peral Raposo, Cunquilla.
- 19 Matias Otero Otero, Maire Castroponce.
- 20 Bernardo García Tejedor, Arrabalde.

Capacidades.

- 1 Saturnino Navarro Rodríguez, Castrogonzalo.
- 2 Francisco Rivas Sastre, Morales de Rey.

- 3 Juan Lera Castaño, Calzadilla de Tera.
- 4 Alberto Esteban Parra, Torre del Valle.
- 5 Felipe Muñoz Martínez, San Cristobal de Entreviñas.
- 6 Fernando Arias Muñoz, Benavente.
- 7 Macías Lobato Torres, Fuente Encalada.
- 8 Vicente Juan Prieto, Granucillo.
- 9 Rafael Pozuelo Rodríguez, Santa Cristina.
- 10 Placido Esteban Zamora, Colinas de Trasmonte.
- 11 Atanasio Huerga Huerga, San Cristobal de Entreviñas.
- 12 Elías Ramírez Ana, San Román del Valle.
- 13 Vicente Gil Iglesias, Manganeses de la Polvorosa.
- 14 Julián Rubio Blanco, Coomonte.
- 15 Pedro Recio Cano, Ayoó de Vidriales.
- 16 Antonio Vecino Vaquero, Fuentes Repel.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades.

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
- 2 Agripino González Queipo, idem.

Partido de Berrillo.*Cabezas de familia.*

- 1 Juan Martín Vicente, Almeida.
- 2 Alonso Pérez Arenales, Viñuela.
- 3 Angel Marino Sogo, Torrefrades.
- 4 Juan de la Torre Mayor, Almeida.
- 5 Ignacio Regidor de la Torre, Feroselle.
- 6 Luis de San Ceferino, Berrillo.
- 7 Prudencio Fuentes Moralejo, Viñuela.
- 8 Cipriano Luengo Blanco, Abelón.
- 9 José Manuel Vega Chillón, Malillos.
- 10 Manuel Pelayo Mateos, Berrillo.
- 11 Francisco Arribas González, Peñausende.
- 12 Eulogio Serrano Hernández, Feroselle.
- 13 José Esteban Garrido, Escuadro.
- 14 Antonio Sánchez Santiago, Almeida.
- 15 Miguel Gatrote Herrero, Piñuel.
- 16 Domingo Villamor Calles, Almeida.
- 17 Pedro Amador Pardo, Alfaraz.
- 18 Agustín Tuda Santos, Mogatar.
- 19 Antonio Tamames Beneitez, Peñausende.
- 20 Francisco Martín Pérez, Almeida.

Capacidades

- 1 Juan Panero Alonso, Escuadro.
- 2 Manuel Fuentes Isidro, Mogatar.
- 3 Pedro Sogo Mendez, Escuadro.
- 4 Felipe Eleno Pérez, Villamor de Cadozos.
- 5 Miguel Rodríguez Rodríguez, Sobradillo.
- 6 Francisco Martín García Costales, Berrillo.
- 7 Esteban Lorenzo Piorno, Fresno.
- 8 Esteban Lorenzo Fuentes, Fresno.
- 9 Vicente Esteban Fuentes, Torrefrades.
- 10 José Díez Dominguez, Feroselle.
- 11 Gabriel Herrero Rodríguez, Sobradillo.
- 12 Leonardo Pérez Campos, Tamame.
- 13 Atilano Tuda Luengo, Malillos.
- 14 Manuel Santos Díez, Feroselle.
- 15 Domingo Tejedor Vicente, Almeida.
- 16 Pedro Tejedor Prieto, Fresno.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
- 2 Agripino González Queipo, idem.

Partido de Puebla*Cabezas de familia*

- 1 Nicolás Maestre del Estal, San Román.
- 2 Antonio Blanco Pedrero, Valparaiso.
- 3 Felipe San Román San Román, Moral.
- 4 Pedro Rodríguez Arias, Sotillo.
- 5 Francisco Rodríguez Edroso, Edroso.
- 6 Enrique González Alvarez, Utrera.
- 7 Tomás Sebastián Rodríguez, Trefacio.
- 8 Esteban Centeno Vega, Asturianos.
- 9 Fernando Barrio Otero, Muelas.
- 10 Matias Orduña García, Espadañado.
- 11 Cayetano Montesino Barrio, Santa Cruz.
- 12 Agapito Mateo Blanco, Valparaiso.

- 13 Hermenegildo García González, Rabinillo.
- 14 Lorenzo Casado Anta, Lezillas.
- 15 Vicente Monterrubio Monterrubio, Rosinos.
- 16 Domingo Villasante Maestre, Castro.
- 17 Francisco Anta Anta, Rioconejos.
- 18 Antonio Alvarez Lobato, Sejas.
- 19 Sebastián Carbajo Santos, Otero de Sabinaria.
- 20 Pedro Arias San Román, Cabrerros.

Capacidades

- 1 Bernardo Rodríguez Nieves, Chanos.
- 2 Domingo Barrio Dieguez, Porto.
- 3 Daniel Montesinos Dominguez, Lubián.
- 4 Manuel Nieto Rodríguez, Anta de Tera.
- 5 Pedro García Sastre, San Ciprian.
- 6 Miguel Crespo Bobillo, Codesal.
- 7 Miguel Alonso Ferrero, Mombuey.
- 8 Hilario Robleda Pedrero, Otero Centenos.
- 9 Julio Escudero Bobillo, Villardeciervos.
- 10 Juan Matellanes Prieto, Manzanal arriba.
- 11 Julian Prieto Gonzalo, Garrapatas.
- 12 Jesús Carbajo Alonso, Terroso.
- 13 Juan Lobato San Román, Palacios.
- 14 Matias Gavilán Santiago, Donadillo.
- 15 Ignacio Fernández Rodríguez, Cobrerros.
- 16 Rafael Gallego Vega, Otero de Centenos.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
- 2 Agripino González Queipo, idem.

Partido de Toro*Cabezas de familia*

- 1 Acisclo Pérez de Castro, Belver de los Montes.
- 2 José Villar Villar, Villardondiego.
- 3 José Bermejo González, Vezdemarban.
- 4 Casimiro Bragado Murillo, Bustillo.
- 5 Victoriano Martín Martín, Pinilla.
- 6 Salustiano Juan Osorio, Fresno la Rivera.
- 7 Andrés Marco Corcho, Villalongo.
- 8 Donato Rodríguez Ruiz, Abezanes.
- 9 Vicente Castro Rodríguez, Pozoantiguo.
- 10 Víctor Lorenzo Calleja, Fuentesecas.
- 11 Raimundo Mateos Gómez, Toro.
- 12 Hermenegildo Gutiérrez Gamazo, Villavendimio.
- 13 Luis Fernández Rollón, Matilla la Seca.
- 14 Braulio Bragado Pérez, Bustillo del Oro.
- 15 Raimundo González Anegón, Toro.
- 16 Atilano Alvarez Alvarez, Bustillo del Oro.
- 17 Felix Pérez Bausela, Abezames.
- 18 Justo Salvador Salvador, Sanzoles.
- 19 Vicente Barbero Betegón, Tagarabuena.
- 20 Eladio Gómez Gómez, Asparriegos.

Capacidades

- 1 Gregorio Carbajo Chillón, Malva.
- 2 Leoncio Salvador Salvador, Sanzoles.
- 3 Avelino Gómez Moteos, Malva.
- 4 Lucio Casado Manso, Villalube.
- 5 Francisco Hernández García, Toro.
- 6 Dámaso Martín Rubio, Bustillo.
- 7 Braulio Sánchez Martín, Peleagonzalo.
- 8 Lorenzo Montero Villamarin, Pinilla de Toro.
- 9 Manuel López Pena, Venialbo.
- 10 Manuel Matilla Morillo, Malva.
- 11 Germán Gómez Ballerteros, Toro.
- 12 Valeriano Dominguez, Valdefinjas.
- 13 Terio Arrenal Paascual, Pobladura de Valderaduey.
- 14 Segundo Morán de la Peña, Morales Toro.
- 15 Gabino González Sánchez, Asparriegos.
- 16 Prefecto Alfageme Gómez, Pinilla Toro.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
- 2 Agripino González Queipo, idem.

Partido de Villalpando*Cabezas de familia*

- 1 Tomás Delgado Rodríguez, Castroverde.
- 2 Matias Ferreras Flores, Villarrin Campos
- 3 Agustín Blanco López, Villanueva del Campo.
- 4 Pedro García Fernández, Castroverde.
- 5 Luciano Anta Miranda, Revellinos.
- 6 León Ferreras Cabezas, Cotanes.
- 7 Pablo Pérez Rodríguez, Villanueva del Campo.
- 8 Pedro Andrés Díez, Cañizo.
- 9 Tomás Alonso Gil, San Miguel del Valle.
- 10 Joaquín Rodríguez Calvo, Granja de Moreruela.
- 11 Eulogio Alouso Robles, Villafáfila.
- 12 Lucas Cañibano Domínguez, Villanueva del Campo.
- 13 Gabriel Carrero Cid, Manganeses de la Polvorosa.
- 14 Gregorio Anta Díez, Cerecinos.
- 15 César Álvarez Fernández, Villalpando.
- 16 Gregorio Anta Alonso, Cerecinos.
- 17 Jeremías Cadierno Rúa, Cañizo.
- 18 Melchor Lara Fuentes, San Miguel Valle
- 19 Amador Fernández Díez, Valdescorriel
- 20 Antonio Gonzalo Gómez, Cañizo.

Capacidades

- 1 Nicasio Castrorio Conde, Quintanilla del Olmo.
- 2 Gaspar López García, Vega Villalobos.
- 3 Ciriaco Martín Delgado, Cotanes Monte.
- 4 Ceferino Abril Rodríguez, Villardefallaves
- 5 Vicente Alonso San Pedro, Villalpando.
- 6 Bernardo Ares Cima, Cotanes del Monte.
- 7 Eusebio Cadenas Vega, San Esteban.
- 8 Felipe Labrador González, San Martín de Valderaduey.
- 9 Benito Mateo Calvo, Villamayor Campos.
- 10 Marcelino Arés Mateos, Revellinos.
- 11 Gaspar Carnero Medina, Villalobos.
- 12 Ángel Domingo Crespo Calvo, Villamayor de Campos.
- 13 Pedro Alonso Marbán, San Miguel Valle.
- 14 Luis Azcona García, Riego del Camino.
- 15 Ladislao Granja Collantes, Castroverde.
- 16 Calixto Barrio Casares, San Martín.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
- 2 Agripino González Queipo, idem.

Partido de Zamora*Cabezas de familia*

- 1 Juan Carretero Carretero, Carrascal.
- 2 Gaspar Muga Temprano, San Cebrián.
- 3 Arturo de Anta, Zamora.
- 4 Crisanto Morales Roncero, Casaseca de las Chanas.
- 5 Ezequiel López Fernández, Moraleja.
- 6 Macario Martín Fresno, Corrales.
- 7 Tomás Domínguez Guerra, Zamora.
- 8 Dionisio Cabezas Pérez, Algodre.
- 9 José Moreno Blanco, Muelas del Pan.
- 10 Manuel Martín Vaquero, Corrales.
- 11 Anselmo Doncel Arias, San Cebrián.
- 12 Diego Garrido Fidalgo, Andavías.
- 13 Tomás Calzada Castro, Madridanos.
- 14 Cipriano Fernández García, Cazurra.
- 15 Romualdo Pérez Heras, Villaseco.
- 16 Enrique Anta Morales, Casaseca de las Chanas.
- 17 Andrés Arribas de las Heras, Almaraz.
- 18 Casimiro Macías Ríos, Palacios del Pan.
- 19 José Arroyo Miguel, Perdigón.
- 20 Nicolás Gato Esteban, Andavías.

Capacidades

- 1 Evaristo Cabrero Martín, Monforacinos.
- 2 Manuel Calvo Morales, Zamora.
- 3 Manuel Manteca Matilla, Madridanos.
- 4 Manuel Pérez Cardenal, Zamora.
- 5 Manuel Moraga Alcalde, idem.
- 6 Luciano Alonso Arenal, Coreses.

- 7 Mariano García Valedo, San Cebrián.
- 8 Gregorio Conde Vecino, Torres.
- 9 Manuel Vicente Medina, Zamora.
- 10 Ladislao Espina Erarte, Montamarta.
- 11 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 12 Germán Condero Malsabor, idem.
- 13 Andrés Pachón Peña, Villanueva.
- 14 David Díez Mata, Zamora.
- 15 José Medina López López, Casaseca de Campeán.
- 16 Manuel Prieto Martil, San Marcial.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Ignacio Folgado Castro, Zamora.
- 2 Pelayo Rico López, idem.
- 3 Vicente Aparicio Diego, idem.
- 4 Antonio González Segurado, idem.

Capacidades

- 1 Antonio Rodríguez Cid, Zamora.
 - 2 Agripino González Queipo, idem.
- Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zamora á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—José Aguado.—V.º B.º—El Presidente, Salgués. R—135

Juzgados de primera instancia**BERMILLO DE SAYAGO**

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de pleito de menor cuantía seguidos en este Juzgado, promovidos por el Procurador Don Joaquín Lucas Guerra á nombre de Don Gregorio Lucas Guerra, vecino de esta villa, contra D. Ángel González Prieto, vecino que fué de Salce, donde tuvo su último domicilio y hoy ausente en América en paradero ignorado, sobre reclamación de mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y setenta y tres céntimos, más diez fanegas de centeno, intereses del ocho por ciento por la deuda principal y el interés legal de la suma de quinientas treinta y tres pesetas y setenta y tres céntimos que importan los intereses devengados y no satisfechos; se ha dictado en los referidos autos la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento: En la de Bermillo de Sayago á tres de Enero de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos los precedentes autos de juicio verbal de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, autos promovidos por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, en representación de D. Gregorio Lucas Guerra, casado, mayor de edad, propietario, Oficial del Ejército retirado y vecino de esta villa, y bajo la dirección del Letrado D. Francisco Martín García de Costales, contra Ángel González Prieto, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Salce, y en la actualidad emigrado en América, en ignorado paradero y declarado en rebeldía en estos autos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Ángel González Prieto, á pagar al demandante D. Gregorio Lucas Guerra, la suma total de mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas setenta y tres céntimos, y el interés de un ocho por ciento anual por las sumas de doscientas sesenta pesetas desde el día veinte de Junio último, de quinientas pesetas desde el día tres de Mayo también último y de ciento cincuenta pesetas desde el veintiseis de indicado mes y año, el interés legal del cinco por ciento desde el treinta de Junio último por lo suma de quinientas treinta y tres pesetas setenta y tres céntimos á que ascienden los intereses devengados y no satisfechos y los que en lo sucesivo vengán hasta que se consiga el total pago, condenándole también al pago de diez fanegas de centeno que hará efectivas en el plazo de un mes, á contar de la publicación de esta sentencia en los periódicos oficiales, con especial condenación de costas incluso los derechos del Procurador, reintegros, multas y demás gastos causados, puesto que á ello se obligó expresamente el demandado.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación á la parte demandada declarada rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Valera Fernández.

Y para su inserción en los periódicos oficiales ya citados, para que sirva de notificación en forma legal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda transcrita al demandado declarado rebelde Ángel González Prieto, expido la presente que firmo en Bermillo á siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Valera.—El Secretario, Francisco Velez. R—271

Juzgados militares**ZAMORA****Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35***Requisitorias*

Isidoro Alvarez Villarejo; hijo de Cayetano y de Jacoba, natural de Santa Croya de Tera, Ayuntamiento de id., partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 22 años de edad, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Manuel Jorge Marzal, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 6 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Jorge. R—45

Temprano Esteban, Sixto; hijo de Francisco y de Elisa, natural de Gallegos del Pan, Ayuntamiento de id., partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de 22 años de edad, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Andrés Fernández Cuevas, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 16 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés Fernández Cuevas. R—162

Juan Herrero Lorenzo; hijo de Genoveva, natural de Fresno de la Ribera, Ayuntamiento de id., partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de 22 años de edad, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. José Gallego Marquina, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 9 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gallego. R—96

Gil y Gil, Mariano; hijo de Jacinto y de María, natural de Manganeses de la Polvorosa, Ayuntamiento de id., partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 24 años de edad, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Salustiano Santos. R—230